



ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A.N. No. 3583

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Banco Central de Nicaragua (BCN), actuando en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), actuando en calidad de Agente Financiero del Gobierno del Reino de España, suscribieron con fecha 23 de mayo de 2003 en Managua, Nicaragua, y 29 de mayo de 2003 en Madrid, España, el Primer Adendum al Convenio de Línea de Crédito por US\$30,000,000.00 del 25 de noviembre de 1998, mediante el cual se actualizan las condiciones financieras, adaptándolas a las condiciones mínimas exigidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Permitiendo al Gobierno de la República de Nicaragua obtener este crédito en condiciones más favorables. Los recursos provenientes de esta Línea de Crédito están destinados para financiar la ejecución del proyecto de "Desdoblamiento de la carretera Managua – Masaya – Granada".

II

Que las nuevas condiciones financieras del crédito aumentan el elemento de concesionalidad del mismo, ya que la cantidad total dispuesta con cargo al crédito será amortizada en el plazo de 35 años, incluyendo 15 años de gracia, mediante 41 semestralidades, de las cuales la primera cuota de amortización de principal, tendrá lugar a los 180 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Crédito.

En uso de sus facultades;



Handwritten signatures of the President and the Vice President



HA DICTADO

El siguiente:

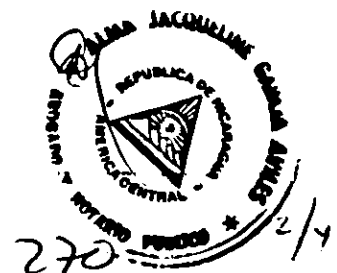
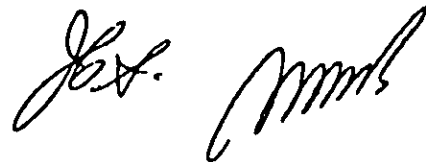
DECRETO

DE APROBACIÓN DEL PRIMER ADENDUM AL CONVENIO DE LINEA DE CREDITO SUSCRITA ENTRE EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN) Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO)

Arto. 1. Apruébase el Primer Adendum al Convenio de Línea de Crédito entre el Banco Central de Nicaragua (BCN), actuando en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), actuando en calidad de Agente Financiero del Gobierno del Reino de España, suscrito con fecha 23 de mayo de 2003, en Managua, Nicaragua, y con fecha 29 de mayo de 2003, en Madrid, España, mediante el cual se actualizan las condiciones financieras para el crédito, adaptándolas a las condiciones mínimas exigidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), lo que permite, al Gobierno de Nicaragua, obtener este crédito en condiciones más favorables.

Con este Primer Adendum al Convenio de Línea de Crédito se establecen las nuevas condiciones financieras, las cuales quedan modificadas de la siguiente manera: el plazo se extendió a 35 años, el período de gracia a 15 años, el número de cuotas de amortización a 41 cuotas y el vencimiento de la primera cuota de amortización a 180 meses de entrada en vigor del Convenio. Estas nuevas condiciones permiten que dicho Crédito alcance un mayor elemento de concesionalidad.

Los recursos provenientes de la Línea de Crédito serán utilizados para financiar la ejecución del Proyecto de "Desdoblamiento de la carretera Managua – Masaya – Granada".





ASAMBLEA NACIONAL

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Julio del año en curso.


JAIME CUADRA SOMARRIBA
Presidente de la
Asamblea Nacional
PRESIDENTE



MIGUEL LOPEZ BALDIZO
Secretario de la
Asamblea Nacional




Por tanto: 271 3/4


Decreto A.N. No. 3583


Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de julio del año dos mil tres.


 Enrique Bolaños Geyer
 Presidente de la República de Nicaragua



RAZON: ANA CECILIA QUEZADA TORREZ, Abogada y Notaria Publica autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio durante que vence el día trece de Febrero del dos mil siete CERTIFICA de acuerdo a la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones, Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, Gaceta No. 124 del 05 de Junio de 1970 y Reforma Ley No. 16 del 21 de Julio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986., DOY FE: que la presente fotocopia de DECRETO N°. 3583 APROBADO EL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, DE APROBACIÓN DEL PRIMER ADENDUM AL CONVENIO DE LINEA DE CREDITO SUSCRITA ENTRE EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN) Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA MANAGUA-MASAYA-GRANADA", es fiel reproducción con su original con el que fue debidamente cotejado y consta de cuatro hojas de papel común. Managua, seis de Abril del año 2006.


 ANA CECILIA QUEZADA TORREZ.
 Notaria Publica
 Carnet C.S.J., No. 3002.

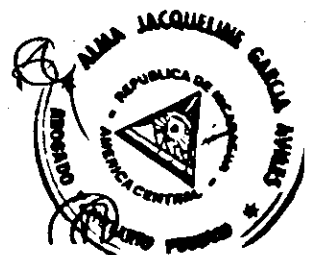



 ALMA JACQUELINE GARCIA AVILES
 Notario Publico
 272

**PRIMER ADDENDUM
A LA LINEA DE CREDITO
ENTRE
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
DEL REINO DE ESPAÑA
Y
EL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**



 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



273

De una parte, D. Mario B. Alonso Icabalceta, Presidente del Banco Central de la República de Nicaragua, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes, concedidos por el Acuerdo Presidencial 196-2003 del 16 de mayo de 2003.

De otra parte, D. David Moreno Casas, Director General de Negocios del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes, concedidos por el poder notarial 873 de 28 de febrero de 2002.

EXPONEN

1. Que el Gobierno del Reino de España dentro del espíritu de amistad y cooperación que caracteriza sus relaciones con el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1998, aprobó un Plan de Medidas Urgentes para paliar los daños ocasionados por el Huracán Mitch. Dentro de estas medidas se incluía la concesión a dicho país de una Línea de Crédito por un importe de hasta 30.000.000 (TREINTA MILLONES) \$ USA, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, para financiar el 100% de las exportaciones de bienes y servicios españoles y gasto local implícito, destinados a la reconstrucción preferentemente de infraestructuras, saneamiento y potabilización de aguas, sector eléctrico y de salud.

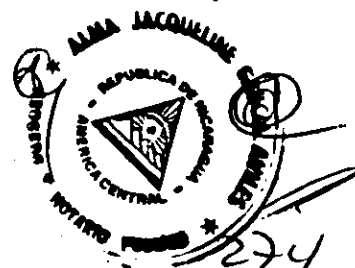
Asimismo, si procede, y para cada operación concreta, podrá financiarse material extranjero que no exceda del 10% del importe de los bienes y servicios españoles exportados.

2. Que en virtud de esta concesión, el 25 de noviembre de 1998, el Instituto de Crédito Oficial y el Banco Central de Nicaragua firmaron un Convenio de Línea de Crédito por importe de hasta 30.000.000 \$ USA.

3. Que el Consejo de Ministros español ha aprobado, el 14 de febrero de 2003, una modificación a esta "Línea de Crédito" con el objeto de actualizar las condiciones financieras, adaptándolas a las condiciones mínimas exigidas por la OCDE.



Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



Los firmantes, en representación de sus respectivos Gobiernos.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1) Modificar la Cláusula Siete. Amortización, que deberá leerse como sigue:

La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada en el plazo de 35 años, incluyendo 15 años de gracia, mediante 41 semestralidades. El vencimiento de la primera cuota de amortización de principal tendrá lugar a los 180 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio".

2) Las modificaciones establecidas en el párrafo anterior serán efectivas desde la firma de este Addendum, y con carácter retroactivo, a aquellas operaciones que se imputen con posterioridad al 29 de noviembre de 2002 y que no hubieran sido notificadas previamente a la OCDE.

3) El presente Addendum entrará en vigor, cuando se haya recibido en forma y contenido satisfactorio para el ICO, la siguiente documentación:

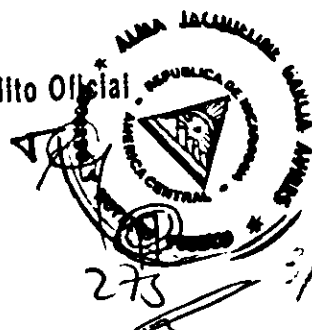
A) Poder y Certificación (facsímil) de las firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este Addendum. En el supuesto de que se haya producido alguna modificación en los poderes y certificación de firmas presentadas por el "Banco" para la ejecución del "Convenio", dicho "Banco" también presentará el poder y certificación de firmas de las personas nombradas a tales efectos.

B) Prueba, mediante certificación u otro documento emitido por los servicios jurídicos del "Banco" acreditando que el "Convenio" y el presente Addendum están vigentes y son vinculantes para la República de Nicaragua.

El "ICO" comunicará al "Banco" la recepción de todos los documentos y la consiguiente entrada en vigor del Addendum.



Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



Este Addendum modifica parcialmente el Convenio de Línea de Crédito firmado el 25 de noviembre de 1998, que permanecerá inalterado en el resto de su Clausulado.

Managua, 23 MAY 2003

Madrid, 29 MAY 2003


EN NOMBRE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

EN NOMBRE DEL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA

Fdo.: D. Mario B. Alonso Icabceta

Fdo.: D. David Moreno Casas



 Instituto de Crédito Oficial
Créditos FAD



ACUERDO MINISTERIAL N° 01-2005

El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le concede la "Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto N°71-98 con sus Reformas e Incorporaciones Decreto N° 118-2001.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar al DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN en su carácter de Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para que proceda a firmar los Documentos pertinentes a efectos de lograr una mayor agilización de los trámites de pagos a los propietarios de los Bancos de Materiales utilizados en los Proyectos que está llevando a cabo la Dirección de Construcción de Carreteras y por las indemnizaciones a los afectados.

SEGUNDO: La *Certificación* del presente Acuerdo Ministerial servirá de suficiente afealdado para que el funcionario nombrado acredite legalmente su personería y cumpla su cometido.

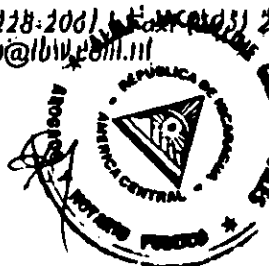
TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once de la mañana del día once de enero del año dos mil cinco.

Pedro Solórzano
PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO
MINISTRO



Managua, Nicaragua, Teléfonos: (505) 228-3698 • (505) 228-2061 • (505) 228-2060
Aptdo. Postal # 26 - E-mail: psolorzano@ibw.com.ni



// RA-